



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 58/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ (Actor)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 58/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ, EN CONTRA DE IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el diecinueve de junio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: *Se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. JESUS ANTONIO GONZÁLEZ; dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco y anexa Ticket de Combustible.*

También, se tiene por recibido el oficio 8066/2025, signado por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; por medio del cual requiere que se le informe sobre los avances del cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

*Y con la Constancia de Notificación Personal de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, en la que se hace constar que se notifica a la parte actora el C. JESUS ANTONIO GONZÁLEZ. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha.*

TERCERO: *Se reconoce la personalidad de los Lics. JAIRO ALBERTO CALCÁNEO DORANTES, OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA y JESÚS EDUARDO ARELLANES VALDIVIA; como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 9876626, 9876627 y 4849699; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y registradas ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante, al ser copias simples se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.*

En relación a Manuel Israel de Jesús Suárez Herrera, Dalia Velázquez Sánchez, Manuel Israel de Jesús Suárez Herrera, Guadalupe Trinidad García Soriano, Amelia Margarita Barrera Cauich, Jorge Alberto Castellanos Araujo, Yuridia Yaneth Escamilla Rodríguez, José Aurelio Arcos Martínez, Daniela Noemi Cruz Hernández, Miguel Arcángel Interian Gutiérrez y Reyna de Guadalupe Cordero Pérez; **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

CUARTO: En vista de que, hasta la presente fecha, la parte actora el C. JESUS ANTONIO GONZÁLEZ; no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto TERCERO del proveído de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, y del cual fue notificado personalmente, tal y como se aprecia en la Constancia de Notificación Personal de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados a la parte actora el C. JESUS ANTONIO GONZÁLEZ.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, se admite la demanda promovida por el C. JESUS ANTONIO GONZÁLEZ; al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de Indemnización Constitucional; y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
2. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26

con domicilio para ser notificados y emplazados en calle 26, No. 186, colonia Santa Margarita, Ciudad del Carmen, Campeche; (con nombre comercial de GASOLINERAS BADILLO); a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, la promoción 3380 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho, a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales, se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrán consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link:
https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

OCTAVO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en su oficio 8066/2025, recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cuatro de junio de dos mil veinticinco; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad; para informar lo acordado en el presente acuerdo y se glosan copia certificada del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**

NOTIFICADOR